

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS LEMAYA "ASOPAULA 1"

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, dirección y objeto.

ARTICULO 1°. CLASE DE ENTIDAD Y RAZON SOCIAL: La entidad que se rige por los siguientes estatutos, su naturaleza jurídica es el de ser una ASOCIACION Y se denominará: **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS LEMAYA** y se identificara con la sigla "ASOPAULA 1"

ARTICULO 2° DOMICILIO: La entidad que se constituye tiene su domicilio en La **Vereda Lemaya del corregimiento de Calarma del municipio de Chaparral (Tol)** La asociación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3°: DURACION: La duración de la entidad es 99 años contados a partir de la fecha de la constitución y podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento.

ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL: El objeto de la entidad consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Mejorar las condiciones de vida de los productores Agrícolas y Pecuarios de la vereda Lemaya.
- b) Ejecución y desarrollo de planes y proyectos que tienden a satisfacer y/o defender los intereses y necesidades comunes de sus asociados
- c) Producción y mercadeo de los productos de diversificación agropecuaria, procurando siempre un mejoramiento en los hábitos culturales y la transferencia de nueva tecnología.
- d) Contribuir en el desarrollo socio económico de los productores Agropecuarios y de cafés especiales asociados.
- e) Impulsar el desarrollo del movimiento asociativo de producción, transformación, comercialización e incluso la exportación de productos.
- f) Brindar asesoramiento a los asociados para mejorar su situación socioeconómica en todos sus componentes como salud, educación, infraestructura, medio ambiente y desarrollo sostenible.
- g) Ejecutar programas propios elaborados por la Asociación
- h) Cooperar y trabajar conjuntamente con organizaciones similares.
- i) Promover y otorgar medios adecuados, para canalizar fondos de las agencias exteriores y financieras, proyectos y programas propios.
- j) Identificar la población vulnerable y Desarrollar alternativas en pro del mejoramiento de la calidad de vida.

- k) Desarrollar planes, proyectos y programas de educación y capacitación en el área ambiental que tenga como resultado una cultura de manejo adecuado de los recursos naturales.
- l) Prestar servicios de logística, asesoría, capacitación y asistencia técnica a personas naturales y jurídicas del sector público y privado que realicen y/o financien inversiones destinadas al desarrollo agro empresarial y la conservación ambiental.
- m) Todo orientado al correcto manejo de los recursos, al desarrollo de sus actividades productivas y al mejoramiento del medio ambiente.
- n) Suministrar a sus asociados, en las mejores condiciones de precio y calidad, maquinaria, herramientas, materias primas, insumos y demás bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades productivas, así como para el consumo personal y familiar.
- o) Procesar o transformar industrialmente y comercializar productos, prioritariamente los producidos por sus asociados.
- p) Podrá gestionar y ejecutar en nombre propio o por medio de contratación con terceros toda clase de proyectos de desarrollo, artesanales, productivos, de investigación, de capacitación, económicos, tecnológicos, de apoyo a la salud, de obras civiles, medioambientales, industriales, agropecuarios, culturales, sociales y científicos, en el ámbito nacional e internacional encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus asociados y comunidad en general
- q) Podrá recibir toda clase de apoyo y recursos de particulares o institucionales de carácter público o privado, de orden municipal, departamental, nacional e internacional, para el logro de sus objetivos.
- r) Podrá manejar, aprovechar e invertir los fondos provenientes de las valorizaciones o superávit de las donaciones y aportes recibidos; y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos en la Legislación.

CAPITULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5 - Clases y Admisión: La asociación tendrá las siguientes clases de miembros, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

1. MIEMBROS FUNDADORES

Tendrán esta calidad las personas naturales que realizan el acto de creación de la asociación, estando presentes en el acto de constitución, proponentes de sus principios y objetivos, construyéndola paso a paso. Dichas personas son las gestoras de la asociación y permanecerán en ella hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establece el artículo 17 de los presentes estatutos. El miembro fundador que se retire voluntariamente, podrá en cualquier momento solicitar su reintegro en esa misma calidad de miembro.

2. MIEMBROS BENEFACTORES

Tendrán esta calidad las personas naturales o jurídicas que, posteriormente al acto de constitución de la asociación, realicen aportes a la asociación en dinero o en especie y que sean aprobados por la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros fundadores. Dichas personas, al igual que los miembros fundadores, permanecerán en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establece el artículo 17 de los presentes estatutos.

3. MIEMBROS ADHERENTES:

.Tendrán esta calidad las personas naturales que decidan aceptar como tales los miembros fundadores y benefactores por mayoría simple (la mitad mas uno). Podrán permanecer en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta que lo decida la Junta Directiva. Para este efecto, la Junta Directiva reglamentará los requisitos y procedimientos para el ingreso y retiro de miembros adherentes a la asociación.

Todos los miembros tendrán la plenitud de los derechos y deberes que se consagran de manera específica en los presentes estatutos, es decir, tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la asociación.

ARTÍCULO 6 - Nuevos miembros: En cada caso los nuevos miembros deberán compartir y estar comprometidos con el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO 7 - Obligación en materia de cuotas: En todo caso, los miembros adherentes deberán pagar una cuota de admisión al momento de su ingreso. Todos los miembros pagarán periódicamente una cuota ordinaria. El monto de la cuota de admisión y el monto y periodicidad de las cuotas ordinarias, serán fijadas por la Asamblea General. En este mismo sentido, la Asamblea General podrá fijar cuotas extraordinarias o contribuciones especiales, cuando las necesidades lo requieran.

ARTÍCULO 8 - Retiro voluntario: El retiro voluntario, deberá ser avisado por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación.

Por el hecho de retiro, el miembro renuncia a todos sus derechos en la asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la asociación.

Para hacerse efectivo el retiro voluntario, el miembro deberá estar a paz y salvo con la asociación por todo concepto.

ARTICULO 9 - Derechos de los miembros:

1. Requerir a la ASOCIACIÓN para que asuma la representación y defensa de los intereses generales y los objetivos de la ASOCIACIÓN.
2. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.
3. Obtener de la ASOCIACIÓN la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.

4. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la ASOCIACIÓN, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.
5. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10- Obligaciones de los miembros:

1. Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales de la Junta Directiva.
2. Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.
3. Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.
4. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.
5. Colaborar en la realización de los fines de la ASOCIACIÓN.
6. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de la ASOCIACIÓN y suministrarle la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO 11 - Expulsión de Miembros: La expulsión sólo existirá como mecanismo excepcional entendiéndose que la Junta Directiva espera dirimir todos los conflictos por la vía del diálogo, pautado por el respeto al que aluden los principios de esta ASOCIACIÓN. La Junta Directiva reglamentará la forma en que se realizarán las expulsiones y las causales de expulsión, ya que es la Junta Directiva la que iniciará los procesos de expulsión. En todo caso, los miembros fundadores y los benefactores sólo podrán ser expulsados por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General exceptuando el voto del acusado, en cambio los miembros adherentes podrán ser expulsados por decisión de la Junta Directiva. Para todos los miembros será causal de expulsión la violación de los principios éticos de la ASOCIACIÓN y la inasistencia no justificada a tres o más reuniones de Asamblea. En todo caso, La Junta Directiva reglamentará como se surtirá el proceso de acusación y descargo de los miembros en vías de expulsión.

Por el hecho de la expulsión, el miembro pierde todos sus derechos en la ASOCIACIÓN. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la ASOCIACIÓN.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 12- Órganos Internos: La ASOCIACIÓN tendrá como órganos de administración, coordinación y control: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13- Integración y quórum: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros fundadores, benefactores y adherentes de la asociación, sus decisiones se tomarán de forma colegiada, por común acuerdo.

ARTÍCULO 14 - Reuniones y convocatoria: La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que haya acordado la misma Mesa. Si no fuere convocada para tal efecto, se reunirá el primer sábado de cada mes. En las instalaciones de la escuela de la vereda Lemaya.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial de la Junta Directiva, de las dos terceras partes de sus miembros o del Revisor Fiscal para tratar asuntos de urgencias que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes todos sus miembros.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia, telefónica, electrónica, etc. Pero luego la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante carta o fax, debidamente firmada. Además también se podrá actuar mediante un tercero u otro miembro debidamente acreditado mediante poder firmado.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse por el Director o la Junta Directiva o las dos terceras partes de sus miembros o del Revisor Fiscal a través de comunicación escrita, fax o correo electrónico enviado cada uno de los miembros, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión para las reuniones ordinaria y con una antelación de tres (3) días hábiles para las extraordinarias.

Para las reuniones extraordinarias en la convocatoria se deberá insertar el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General. Además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día.

ARTICULO 15 - Quórum: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad mas uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros presentes, salvo para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea y para la expulsión de miembros fundadores y benefactores que se requiere unanimidad de los miembros de la Asamblea, exceptuando el voto del acusado.

Para participar en la Asamblea General como miembro con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la ASOCIACIÓN por todo concepto.

ARTÍCULO 16 - Funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la ASOCIACIÓN.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos y los reglamentos de la ASOCIACIÓN y las disposiciones de ella misma e interpretarlas en caso de duda.
3. Reformar los presentes estatutos, para lo cual será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
4. Contratar y/o designar al Revisor Fiscal y fijarle la remuneración.
5. Manejar los fondos y demás bienes de la ASOCIACIÓN. Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal.
6. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
7. Designar la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
8. Aprobar el presupuesto de la ASOCIACIÓN.
9. Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos de la ASOCIACIÓN, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de Resultados y Balance).
10. Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias.
11. Decidir sobre el ingreso de los miembros a la ASOCIACIÓN. Sobre el ingreso de miembros benefactores decidirán por mayoría simple (la mitad más uno) los miembros fundadores y sobre el ingreso de miembros adherentes, decidirán por mayoría simple (la mitad más uno) los miembros fundadores y los benefactores, según el procedimiento que establezca la Junta Directiva.
12. Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.
13. Decidir sobre la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN y nombrar el liquidador.
14. Y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN

ARTICULO 17- Actas: Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Mesa. Las actas serán elaboradas en cada reunión por el secretario de la Junta Directiva y como Presidente de la Asamblea actuará igualmente el Presidente de la Junta Directiva. Las actas se elaborarán de manera sucinta, consagrando las conclusiones, responsables y pendientes.

ARTÍCULO 18 – Remuneración: Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo podrán ser contratados por la ASOCIACIÓN para la prestación de determinados servicios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19 Junta Directiva: La Junta Directiva está integrada por SEIS (6) directivos elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos (2) Vocales. En caso de que se presenten vacantes definitivas de algunos de sus miembros, la propia Junta Directiva designará un reemplazo provisional, hasta tanto se reúna la Asamblea. El número de miembros que van a conformar la junta puede variar, pero siempre será un número impar para efectos de la toma de decisiones.

ARTÍCULO 20 - Funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la ASOCIACIÓN.
2. Estudiar y aprobar el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anuales presentados a su consideración por la Junta.
3. Supervisar el desempeño de la ASOCIACIÓN, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
4. Considerar el informe anual de actividades de la ASOCIACIÓN antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Presidente de la junta directiva o Representante Legal.
5. Examinar periódicamente los estados financieros de la ASOCIACIÓN, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Tesorero y el Representante Legal.
6. Determinar el valor y forma de pago de los aportes o cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias, ya sea en dinero, especie o servicios, así como de las demás contribuciones, según la clase de miembros.
7. Expedir los reglamentos relativos a la admisión, retiro y expulsión de miembros, así como los reglamentos de servicios internos y externos.
8. Delegar misiones específicas a otros órganos de la ASOCIACIÓN, a sus miembros o a comités especialmente creados para adelantar tareas precisas y compuestos por miembros de su seno o por otras personas. Igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Establecer la estructura administrativa de la ASOCIACIÓN, con precisión de los cargos, funciones generales y forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes o asesores.
11. Autorizar al Representante Legal para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.
12. Aceptar herencias, legados y donaciones.
13. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.

Parágrafo: Al aceptar su designación, los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

ARTÍCULO 21 - Funciones de los miembros de Junta Directiva: los miembros de Junta Directiva en su seno elegirán Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos (2) Vocales que tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Representar legalmente a la Asociación por lo tanto puede celebrar contratos, convenios, otorgar poderes y se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva.

- c) Contestar la correspondencia, previa autorización del Presidente/a, la cual debe mencionar el número y fecha de la personería jurídica y la dirección de la Asociación.
- d) Firmar las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, que se encuentren aprobadas.
- e) Certificar sobre las condiciones de Afiliados y llevar el control sobre las sanciones y suspendidos.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y que no estén contempladas en éstos estatutos.

5. FUNCIONES DEL VOCAL:

- a) Representar a los Afiliados en las reuniones de la Junta Directiva, defendiendo sus intereses comunes.
- b) Reemplazar en su ausencia a los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22 - Reuniones de la Junta Directiva: El quórum para las reuniones del Junta Directiva se forma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Las reuniones ordinarias del Junta Directiva se celebrarán, una vez al mes siendo esta está el primer sábado del mes, , mediante citación del Presidente de la ASOCIACION, consulta al y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al teléfono de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión del Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Asociación, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Parágrafo- En caso de urgencia, las reuniones del Junta Directiva puede ser citada por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 23 - Representante Legal: La ASOCIACIÓN tendrá como Representante Legal al presidente de la Junta Directiva, quien será elegido cada año por la Asamblea General.

El Representante Legal podrá o no recibir remuneración por sus servicios.

ARTÍCULO 24 - Funciones del Representante Legal: El Representante Legal desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

1. Llevar la representación legal de la ASOCIACIÓN ante terceros.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN, con la limitación establecida en el numeral 4 de este artículo.
3. Rendir a la Junta Directiva por lo menos mensualmente un informe de las cuentas a su cargo.
4. Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía sobrepase lo estipulado en el numeral 13 del artículo 20.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25 - Actividades Ejecutivas: Las funciones y labores ejecutivas de la ASOCIACIÓN se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los miembros de la Junta Directiva, en la forma más equitativa posible. Para tal efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO IV FISCAL

ARTÍCULO 26 - La vigilancia sobre esta asociación será La secretaria del Gobierno municipal

ARTICULO 27 - Elección y Calidades: El Fiscal será nombrado por la Asamblea General, para periodos de un año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 28 – Funciones: El Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley y que le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.

- a) Representar legalmente a la Asociación por lo tanto puede celebrar contratos, convenios, otorgar poderes y se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar el proyecto del orden del día y dirigir sus debates.
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Presentar a la Asamblea General y Junta Directiva el informe de sus actividades.
- e) Firmar las actas de Asamblea General y Junta Directiva, una vez sean aprobadas, así mismo toda orden de retiro y gastos de fondos comunes de la Asociación, en conjunto con el Tesorero/a.
- f) Por aprobación de la Junta Directiva, el Presidente/a podrá celebrar contratos y convenios hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Las demás que se le asigne a la Asamblea General y Junta Directiva.

2. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A:

- a) Reemplazar al Presidente/a en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando el titular participe en las deliberaciones, debates o discusiones relacionadas con el funcionamiento de la Asociación.
- b) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente/a, por delegación de este.
- c) Las demás que se le asigne a la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. FUNCIONES DEL TESORERO/A:

- a) Recaudar las cuotas fijadas por la Asamblea General, los auxilios y demás ingresos de la Asociación.
- b) Llevar los libros de Tesorería, Interventoría y demás que se establezcan para la contabilidad de la Asociación. En ninguno de éstos libros se podrá arrancar, sustituir o adicionar hojas y no se permitirán tachones, borrones, enmendaduras y cualquier omisión o error deberá corregirse mediante aclaración posterior.
- c) Firmar junto con el Presidente/a y el Tesorero/a los recibos, cuentas y demás documentos de pago.
- d) Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes sobre el movimiento de Tesorería.
- e) Permitir en todo momento la revisión de los libros o fondos, tanto a los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o por los Afiliados.
- f) Las demás que determine la Asamblea General, la Junta Directiva y que no se estipulen en éstos estatutos.

4. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A:

- a) Llevar el libro de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva y enviar copia a la Asociación cuando éste lo solicite. En ninguno de los libros se podrá arrancar, sustituir o adicionar hojas, así mismo tampoco se permiten enmendaduras, borrones o tachones, si estos últimos los hubiere se hará un acta aclaratoria.
- b) Comunicar por los medios masivos de comunicación disponibles, por orden del Presidente/a, o de la Junta Directiva, o del Fiscal o de los Afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria o de Junta Directiva.

2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN.
3. Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN, sean llevados conforme a las disposiciones legales.
4. Examinar todas las cuentas de la ASOCIACIÓN y ejercer sobre todas las operaciones, el control posterior.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 29 - Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará conformado por los siguientes valores:

1. Las donaciones que reciba, las herencias, regalos y legados.
2. Las cuotas de admisión.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Las contribuciones especiales.
5. Los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
6. El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar.
7. Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

ARTICULO 30. – PATRIMONIO INICIAL: La asociación Inicia su fondo patrimonial fundacional con un patrimonio semilla de Cien mil pesos mc (\$100.000, 00). En adelante este fondo se nutrirá con las donaciones en dinero o en especie, regalos o legados que reciba de otras personas privadas o públicas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con los aportes y cuotas pagados por sus miembros y con los ingresos provenientes de la ejecución de proyectos, la cooperación internacional, la prestación de servicios a terceros, la venta o disposición de bienes, los beneficios financieros y las demás actividades, cuyo producto será destinado al logro de los objetivos de la Asociación

ARTÍCULO 31 – DESTINACION DEL PATRIMONIO: Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la asociación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros de la asociación. Los derechos que adquiera la asociación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio. El patrimonio propio de la asociación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. La asociación no podrá bajo ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus miembros, y sólo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias.

ARTICULO 32 - Destino de los bienes: Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la ASOCIACIÓN pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus miembros, ni aún en caso de disolución. Sin embargo, podrán presentarse excedente al finalizar cada ejercicio, los cuales podrán invertirse en las prioridades que establezca la Asamblea General, pero siempre en objeto de beneficio común e interés general.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 33 - Requisitos para decretar la disolución: La ASOCIACIÓN podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad. Los activos líquidos que resulten quedarán destinados a la Entidad sin ánimo de lucro con objeto similar que señale la misma Asamblea. En la misma reunión en que se decreta la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

- Causales de disolución y liquidación: La ASOCIACION podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cancelación de la personería jurídica.
2. Por agotamiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

Además la ASOCIACIÓN estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
2. Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
3. Por apertura de concurso de acreedores.

ARTICULO 34 La ASOCIACIÓN conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajena a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el revisor fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el Decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 35 - Suspensión de Operaciones: Disuelta la ASOCIACIÓN se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTÍCULO 36 - Prohibición de Embargo de Bienes: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la ASOCIACIÓN, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados y el remanente que llegare a quedar después de cancelar su pasivo pasara a una entidad sin ánimo de lucro.

- El Liquidador: La Asamblea General designará un liquidador y le fijará su remuneración.

Quando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la ASOCIACIÓN, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la ASOCIACIÓN, el estado de liquidación en que se encuentre la ASOCIACIÓN.

Parágrafo. Deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la ASOCIACIÓN y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la ASOCIACIÓN con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Enajenar los bienes de la ASOCIACIÓN.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 37 - Reunión de Miembros: Los miembros de la Asamblea General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 38 - Procedimiento para la Liquidación: La asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en el Decreto 1529 de 1990 o la ley que regule la materia al momento de liquidar la ASOCIACION .

Adriana Alejandro Q.R.
Presidente de la Sesión
Adriana Alejandra Quiñones Reinoso
C.C. 1.106.771.788 de Chaparral

MARIA ISIDORA ALAPE
Secretario de la Sesión
María Isadora Alape Caleño
C.C.38.016.009 de Chaparral (Tol)